



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 6 de enero de 2021  
(OR. en)

13744/20  
COR 1

COMER 191  
WTO 350  
UD 376  
COHOM 105  
DELECT 163

#### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.<sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 5 de enero de 2021

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea

---

N.º doc. Ción.: C(2020) 9613 final

---

Asunto: CORRECCIÓN DE ERRORES del Reglamento Delegado de la Comisión, de 4 de diciembre de 2020, por el que se modifican los anexos I y V del Reglamento (UE) 2019/125 del Consejo, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para tener en cuenta la retirada del Reino Unido de la Unión [C(2020) 8572 final]

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2020) 9613 final.

Adj.: C(2020) 9613 final



Bruselas, 22.12.2020  
C(2020) 9613 final

### **CORRECCIÓN DE ERRORES**

**del Reglamento Delegado de la Comisión, de 4 de diciembre de 2020, por el que se modifican los anexos I y V del Reglamento (UE) 2019/125 del Consejo, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para tener en cuenta la retirada del Reino Unido de la Unión**

[C(2020) 8572 final]

## CORRECCIÓN DE ERRORES

**del Reglamento Delegado de la Comisión, de 4 de diciembre de 2020, por el que se modifican los anexos I y V del Reglamento (UE) 2019/125 del Consejo, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para tener en cuenta la retirada del Reino Unido de la Unión**

**[C(2020) 8572 final]**

En el considerando 12, en la segunda frase:

*donde dice:* «Si el período de objeción previsto en el artículo 2 finaliza después del 1 de enero de 2021, conviene, por razones de seguridad jurídica y para evitar cualquier posible perturbación perjudicial de las operaciones de las empresas de la Unión que deseen exportar al Reino Unido los productos enumerados en el anexo IV, establecer una aplicabilidad retroactiva del Reglamento a partir del 1 de enero de 2021.»,

*debe decir:* «Si el período de objeción finaliza después del 1 de enero de 2021, conviene, por razones de seguridad jurídica y para evitar cualquier posible perturbación perjudicial de las operaciones de las empresas de la Unión que deseen exportar al Reino Unido los productos enumerados en el anexo IV, establecer una aplicabilidad retroactiva del Reglamento a partir del 1 de enero de 2021.».

En el punto 2 del anexo que modifica la parte 2 del anexo V del Reglamento (UE) 2019/125, en la parte introductoria

*donde dice:* «En el anexo V, en la lista de la parte 2 “Destinos”, después de la entrada “Ucrania”, se inserta la entrada siguiente:»,

*debe decir:* «En el anexo V, en la lista de la parte 2 “Destinos”, se inserta la entrada siguiente en el orden alfabético de la enumeración de los países de acuerdo con la versión lingüística respectiva:».